

EL CIUDADANO PROFR. JESÚS MACÍAS TREVIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 32 CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO, ACORDÓ LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CONSTRUIDO DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DE ZONA.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CONSTRUIDO DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DE ZONA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I EL OBJETIVO, CONSIDERACIONES LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y de observancia en el municipio de Linares, Nuevo León. Tiene por objeto establecer las bases para la política integral de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y Vernáculo con que cuenta el municipio, considerando que la conciencia de identidad de un pueblo se basa en el conocimiento de su historia urbana y en el sentido de respeto hacia los vestigios de su pasado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se denominará al Conjunto Histórico y Patrimonial de la ciudad de Linares como Zona de Resguardo Patrimonial.

Dicha delimitación abarca:

- 1 La calle Hidalgo, comprendida de Díaz Mirón a Venustiano Carranza.
- 2 La calle Francisco I. Madero, comprendida de Díaz Mirón a Venustiano Carranza.
- 3 La calle Zaragoza, comprendida de Díaz Mirón a Venustiano Carranza.
- 4 La calle Allende, comprendida de Morelos a Venustiano Carranza.
- 5 La calle Corregidora, comprendida de Morelos a Venustiano Carranza.
- 6 La calle Matamoros, comprendida de Morelos a Venustiano Carranza.
- 7 La calle Díaz Mirón, comprendida de Zaragoza a Francisco I. Madero.
- 8 La calle Gral. Anaya, comprendida de Zaragoza a Francisco I. Madero.
- 9 La calle Protacio Rodríguez, comprendida de Zaragoza a Francisco I. Madero.
- 10 La calle Vicente Guerrero, comprendida de Zaragoza a Francisco I. Madero.
- 11 La calle 16 de Septiembre, comprendida de Zaragoza a Francisco I. Madero.
- 12 La calle Morelos, comprendida de Matamoros a Francisco I. Madero.
- 13 La calle Juárez, comprendida de Matamoros a Francisco I. Madero.
- 14 La calle Venustiano Carranza, comprendida de Matamoros a Francisco I. Madero.

2.- CONSIDERACIONES LEGALES

ARTÍCULO 3.- La ordenación de la Zona Patrimonial se lleva a efecto aplicando las leyes y disposiciones que se establecen en:

- 1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 Ley Federal sobre Bienes Nacionales.
- 3 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- 4 La Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- 5 La Ley Orgánica del Estado de Nuevo León.
- 6 La Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.
- 7 La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Por lo que en lo no previsto y para la interpretación del presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas y aplicables en los anteriores marcos jurídicos.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- Los límites que comprenden la Zona de Resguardo Patrimonial serán los determinados por el estudio y avalados por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 5.- La Zona de Resguardo Patrimonial de la ciudad de Linares, N.L. comprende un área de 20 manzanas, cuyos respectivos límites se encuentran descritos en la Declaratoria objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento se aplicará en edificaciones e instalaciones comprendidas en la Zona de Resguardo Patrimonial señalada en el artículo anterior, de propiedad pública o privada, que se clasifican como:

- 1 Inmuebles de gran valor.
Los Inmuebles que por sus características y elementos arquitectónicos propios de la época de su construcción los conserve y sus proporciones volumétricas las conserven y destacan del conjunto.
- 2 Inmuebles de valor.
Inmuebles que por sus características y elementos arquitectónicos propios de la época de su construcción los conserve, a pesar de las alteraciones que hayan sufrido.
- 3 Inmuebles de valor ambiental.
Inmuebles de menor proporción y que de manera simplificada conservan las características y elementos arquitectónicos de los inmuebles de gran valor.
- 4 Inmuebles de contexto.
Inmuebles de valor que han sufrido alteraciones y los inmuebles modernos que por sus características arquitectónicas se integran a la imagen urbana predominante en la zona.
- 5 Inmuebles discordantes.
Inmuebles que por su altura, acabados y composición arquitectónica rompen con la armonía del conjunto, pero que se encuentran en la zona de resguardo patrimonial histórico.

CAPÍTULO II LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- 1 El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal,
- 2 El Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, quien en su caso emitirá los dictámenes correspondientes y otorgará las licencias y autorizaciones necesarias por parte de la autoridad.
- 3 El Patronato pro conservación del Centro Histórico de Linares, organismo descentralizado del Ayuntamiento, integrado por ciudadanos

comprometidos en la preservación y conservación de la riqueza Histórica y Patrimonial de la Ciudad, responsable de la verificación de los proyectos y acciones de modificación o intervención en el Patrimonio urbano del municipio, de acuerdo a las facultades establecidas en el Decreto que lo crea.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, llevar a cabo, en los términos de las disposiciones aplicables, todas aquellas acciones y programas tendientes a garantizar la conservación de la Zona de Resguardo Patrimonial y Patrimonio construido del municipio, así como promover el enriquecimiento del mismo, fomentando y difundiendo su valor histórico, cultural y artístico.

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Presidente Municipal las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas de protección y conservación de la Zona de Resguardo Patrimonial y Patrimonio construido del municipio.
- II. Celebrar, previo acuerdo de Cabildo, convenios y acuerdos de coordinación con entidades públicas de los Gobiernos Federal, Estatal o de otros Municipios o entidades federativas, así como de concertación con organizaciones de los sectores social y privado con el fin de apoyar los objetivos que se definan en las políticas de protección y conservación de la Zona de Resguardo Patrimonial y del Patrimonio construido del municipio.
- III. Promover la implementación de diversas opciones de financiamiento público o privado que permitan fortalecer la Zona de Resguardo Patrimonial y Patrimonio construido del municipio.
- IV. Las demás que fueran necesarias para conservar y proteger la Zona de Resguardo Patrimonial de Linares, así como el Patrimonio construido, en los términos previstos por este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias del municipio en materia de protección y conservación del Patrimonio Histórico declarado.
- II. Realizar los trabajos de construcción, instalación, preservación y conservación de los inmuebles históricos propiedad del municipio,

vigilando, supervisando e inspeccionando las obras necesarias en los inmuebles.

III. Supervisar los trabajos de mantenimiento de los inmuebles históricos propiedad del municipio realizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

IV. Mantener un padrón actualizado de las licencias de construcción, modificación o demolición otorgadas respecto a los inmuebles.

V. Verificar en las solicitudes de licencias para construcción, modificación, restauración o demolición que se le presenten, si éstas versan o afectan un inmueble, determinar técnicamente, mediante dictamen, la factibilidad de otorgar la respectiva licencia, en el entendido de que de ser factible conforme al dictamen, se deberán respetar las condiciones que se impongan en el mismo para su otorgamiento.

VI. Realizar los dictámenes requerido para establecer la factibilidad de otorgar una licencia para construir, modificar, restaurar o demoler en un inmueble dentro de la Zona de Resguardo Patrimonial.

VII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones previstas en el presente Reglamento.

VIII. Las demás que le encomiende este Reglamento u otras disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Servicios Públicos del Municipio tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Realizar los trabajos de mantenimiento de los inmuebles históricos propiedad del municipio, en base a las políticas de protección y conservación del Patrimonio Histórico declarado.

ARTÍCULO 12.- El Patronato pro conservación del Centro Histórico de Linares ejercerá las atribuciones que le competan conforme a la Ley, así como aquellas que determinen este Reglamento u otras disposiciones aplicables. Así mismo, coadyuvará, como organismo técnico y de auxilio de las Autoridades competentes.

TÍTULO SEGUNDO

EL FOMENTO Y LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL Y PATRIMONIO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo condicionado en

límites de tiempo para el cumplimiento del mismo, podrá otorgar estímulos y subsidios fiscales, así como facilidades administrativas, a los propietarios de los inmuebles, con el propósito de preservar, conservar y proteger el Patrimonio Cultural del propio municipio. Los estímulos, subsidios y facilidades podrán ser sugeridos por el Patronato pro Conservación del Centro Histórico de Linares, previo estudio del proyecto en cuestión.

TÍTULO TERCERO EL CENTRO HISTÓRICO

CAPÍTULO I ESPACIO URBANO

ARTÍCULO 14.- El espacio urbano de la Zona de Resguardo Patrimonial comprende las calles, plazas, banquetas, parques y jardines dentro del perímetro que enmarca el Acuerdo, las cuales conservarán su fisonomía topográfica, trazo y alineamiento, a excepción de un cambio autorizado por un dictamen técnico de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el visto bueno del Patronato pro Conservación del Centro histórico de Linares.

ARTÍCULO 15.- Las mejoras u obras nuevas que se realicen dentro del espacio urbano circunscrito por el perímetro declarado en el Acuerdo y considerado como zona protegida, deberán integrarse al contexto urbano existente.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las facultades que le atribuye la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado y su Reglamento, en cualquier momento podrá ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas conforme a la Ley y este Reglamento o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que señala la Ley, responsabilizándose legalmente al propietario del inmueble.

ARTÍCULO 17.- El espacio de aplicación comprende las fincas, calles, callejones, plazas, banquetas, parques y jardines ubicados dentro del perímetro de la zona de resguardo. En el caso de las áreas abiertas como calles, callejones y plazas, banquetas, parques y jardines, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio se coordinarán con las dependencias C. F. E., Telmex, Agua y Drenaje, Cablevisión, etc. para los trabajos a efectuar.

ARTÍCULO 18.- Cualquier cambio de materiales en pavimentos o en caso de nuevas pavimentaciones, deberá ser orientado a la continuidad del proyecto integral original, aceptado por el Patronato y por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 19.- Los cambios en banquetas y nuevas banquetas deberán autorizarse cuando cumplan con materiales similares y medidas que no rompan el

entorno de la calle o barrio, para efecto de conservar la originalidad que existe, así como también en lo referente a calles y callejones ubicados dentro de la Zona de Resguardo.

- I. Para calles y callejones muy estrechos y en muchos casos sin banqueta actualmente, se establecen dimensiones de 60 cm. (de ancho) para las banquetas y para la calle de uso vehicular (de un sentido) dimensiones de 2.65 mts., justificándose, en caso de que no se cumplan estas medidas, que la Autoridad la declare zona peatonal.
- II. Con el fin de preservar la continuidad del perfil urbano de los inmuebles dentro del área protegida, no se permitirán escalones de acceso fuera del alineamiento, éstos deberán colocarse dentro del nivel interior del inmueble.
- III. Las rampas para entrada de automóviles no deberán invadir el arroyo de la calle, ni su trazo representar un peligro para los peatones. La altura del lado de la guarnición será de 7 centímetros como mínimo. Se prohíbe utilizar las banquetas como áreas de estacionamiento.
- IV. Las rampas para personas con capacidades diferentes deberán tener el grado de pendiente adecuado para su uso, sin que su trazo represente un peligro para los usuarios y los peatones y deberán ubicarse en las esquinas e integrarse al área de la banqueta.
- V. Es de carácter obligatorio la colocación de rampas de acceso a los lugares de uso público.

ARTÍCULO 20.- Toda modificación o instalación dentro de las áreas verdes, deberá ser autorizada por las autoridades correspondientes. Los árboles cuyo diámetro de tronco sea mayor de 7.5 cm. no podrán ser derribados, cortados o trasplantados, sino mediante autorización de la autoridad competente. La forestación frente a los Monumentos Históricos no deberá impedir su apreciación en conjunto.

CAPÍTULO II MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 21.- El mobiliario urbano, como luminarias, semáforos, señalamientos viales, parquímetros, casetas, kioscos (de periódicos, revistas, lotería, información), asientos para bolear, entre otros, deberán integrarse a la imagen característica de la Zona de Resguardo Patrimonial, previo dictamen y permiso otorgado y autorizado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

- I. No se permite la colocación de mobiliario urbano junto a inmuebles de

gran valor. La distancia de colocación del mismo se determinará en función de análisis previo realizado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

II. Las señales normativas, informativas y restrictivas, así como la nomenclatura de calles y número oficial de los inmuebles, será de acuerdo a lo permitido en la Zona de Resguardo Patrimonial, previo estudio y autorización de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no permitiéndose dentro de las mismas las marcas comerciales.

III. El mobiliario urbano no deberá ocultar o alterar los valores de los inmuebles circunvecinos, tampoco deberá obstaculizar la circulación peatonal de las banquetas.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 22.- No se permitirá la asignación de estacionamientos exclusivos dentro de la Zona de Resguardo Patrimonial, excepción hecha a un dictamen sobre vialidad elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y aprobado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el visto bueno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Excepción hecha de los vehículos destinados al transporte turístico de pasajeros, no se permitirá la circulación de transporte urbano de pasajeros en la Zona de Resguardo Patrimonial, así como la circulación y estacionamiento de aquellos con capacidad mayor de 3.5 toneladas, fuera del horario establecido para maniobras de carga y descarga.

DEFINIR HORARIO CON TRÁNSITO MUNICIPAL

I. Las maniobras de carga y descarga de camiones y camionetas se hará en la forma y términos autorizados.

II. En las calles peatonales, no se permitirá la circulación de vehículos, únicamente podrán realizarse las maniobras de carga y descarga, dentro del horario establecido y autorizado, a las casas comerciales ubicadas dentro de las mismas.

III. Los locales comerciales que requieran de grandes espacios, deberán considerar el área de estacionamiento, el flujo peatonal y apegarse a los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV USO DE SUELO

ARTÍCULO 24.- En la Zona de Resguardo Patrimonial y con base en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se permitirá el uso de suelo para vivienda, comercio y servicios, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y en caso de requerirse un cambio de uso de suelo, se presentará el mismo para su aprobación al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- No se autoriza la construcción de edificios que por su género y dimensiones tiendan a destruir o modificar negativamente la imagen urbana, tales como gasolineras, grandes centros comerciales, naves industriales, talleres y bodegas.

ARTÍCULO 26.- No se permite la afectación de la imagen urbana de la Zona de Resguardo Patrimonial con estructuras tales como: tanques elevados, torres de comunicación, subestaciones eléctricas, antenas, etc. mismas que estén a la vista de la calle, por afectar la imagen o el entorno del lugar y en el caso de las torres de comunicación o antenas existentes, los propietarios deberán hacer lo necesario para integrarlas al conjunto, de acuerdo a propuesta presentada por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 27.- En el espacio urbano comprendido dentro de la Zona de Resguardo Patrimonial no se permitirá la ubicación de comercio informal, fijo, semifijo o ambulante, a excepción de permisos otorgados previo estudio de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo y habiendo cubierto sus cuotas en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, con excepción de la colocación de los mismos por realización de eventos especiales, para lo cual se acatarán las observancias contempladas en el Reglamento de Comercio Informal.

CAPÍTULO V INMUEBLES, RESTAURACIONES Y OBRAS NUEVAS

ARTÍCULO 28.- Los inmuebles que por su valor y significación artística o histórica, ubicados dentro o fuera de la Zona de Resguardo Patrimonial, no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios a usos que se estimen incompatibles, para lo cual se requerirá análisis y dictamen efectuado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

ARTÍCULO 29.- Los proyectos de utilización de dichos edificios y los actos jurídicos que correspondan se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para su estudio, misma que deberá resolver en un plazo de 30 días hábiles, mediante dictamen técnico, la autorización o la incompatibilidad de dichos proyectos o actos, considerando las características histórico-artísticas del inmueble. La Dirección General de Obras

Públicas y Desarrollo Urbano deberá hacer del conocimiento del Patronato y del Ayuntamiento el dictamen técnico correspondiente, a efecto de que vigilen la ejecución y observancia del mismo, impidiendo con ello su trasgresión.

ARTÍCULO 30.- En la Zona de Resguardo Patrimonial no podrá ejecutarse ningún proyecto de remodelación, ampliación, restauración u obra nueva sin la autorización de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el visto bueno del Patronato y en caso de existir diferentes criterios que impidan llegar a un consenso, se deberá turnar al R. Ayuntamiento para su evaluación y decisión.

ARTÍCULO 31.- Los proyectos de restauración o de adecuación en inmuebles de gran valor, de valor y de valor ambiental, deberán de apegarse lo más posible a sus características originales, tales como: proporción, altura, escala, procedimientos constructivos, elementos ornamentales y demás, que armonicen con el conjunto de edificios y en el caso de que por situaciones específicas del inmueble no pueda ser así, lo determinará la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quedando prohibida su modificación o demolición total o parcial, agregar a sus fachadas elementos que no correspondan o alteren sus características originales, alterar la separación entre puertas y ventanas o sus dimensiones, cambios de rejas, cornisas, molduras u otros elementos originales, usar recubrimientos vidriados, metálicos, plásticos, pinturas de aceite, esmalte o acabados brillantes, construir en azoteas instalaciones para tinacos, antenas o cualquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas o la imagen urbana de la Zona de Resguardo Patrimonial.

ARTÍCULO 32.- En casos especiales de personas que por su situación económica no puedan restaurar el inmueble y la fachada corra peligro de deterioro parcial o total, el Ayuntamiento procurará buscar los apoyos necesarios para ser conservada.

ARTÍCULO 33.- Todo elemento arquitectónico a integrarse en una fachada, molduras, repisones, cornisas, rejas, puertas, ventanas, etc. deberán ser acordes con la tipología existente en la Zona de Resguardo Patrimonial.

ARTÍCULO 34.- Las molduras, repisones, cornisas, rejas, puertas, ventanas, etc. de inmuebles históricos que se tengan que reponer, deberán hacerse de la misma forma y material y en caso de no ser posible, con alguno que sea equivalente.

ARTÍCULO 35.- Las nuevas construcciones serán en sus características de fachada, iguales o similares a la mayoría de las existentes en la Zona de Resguardo Patrimonial y deberán respetar los diseños más antiguos que prevalecen en los inmuebles del área donde se construya.

ARTÍCULO 36.- Cuando un propietario sea poseedor de dos o más fincas colindantes entre sí, que muestran las mismas características arquitectónicas, deberán conservarse sus fachadas como tal y en caso de restauración o nueva

construcción, deberá realizarse con base en el Reglamento y con los ordenamientos ya establecidos en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 37.- Cuando un solo inmueble con valor histórico o artístico tenga dos o más propietarios, éste no podrá ser subdividido físicamente, así como también, su fachada no podrá ser subdividida ni sufrir alteración alguna, inclusive de carácter cromático.

ARTÍCULO 38.- Las alturas dentro de la Zona de Resguardo Patrimonial serán iguales a sus colindantes históricos contenidos dentro del perfil de la calle, el alineamiento deberá respetarse en todos los niveles de los inmuebles, quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes como marquesinas y similares en las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al conjunto urbano. Únicamente se permitirán diseños que no sean acordes con el contexto de los predios y que no sean visibles desde la calle, lo cual implica una barda que guarde la proporción y diseño de las originales en esta zona de resguardo. No se permitirán las instalaciones visibles en fachadas de construcción nueva ni se permitirán las pintas y letreros en las fachadas.

ARTÍCULO 39.- Las obras que han sido realizadas y que de alguna forma no se integran al conjunto arquitectónico de la zona o contraponen este Reglamento serán analizadas por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y en caso de dictaminarse realizar un cambio arquitectónico para que se adecue al entorno de la zona, se buscará llegar a un acuerdo entre propietarios y autoridades.

ARTÍCULO 40.- La demolición de inmuebles ubicados en la Zona de Resguardo Patrimonial, cuando los mismos representen, por sus condiciones, un riesgo inminente para sus moradores o transeúntes, será autorizada por dictamen emitido por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), previo estudio y dictamen técnico otorgado por Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- En los inmuebles ubicados en la Zona de Resguardo Patrimonial solo se podrán utilizar la escala cromática autorizada para tal efecto, no permitiendo colores que desentonen o desarmonicen con las construcciones de la época.

CAPÍTULO VI ANUNCIOS

El Reglamento de Anuncios para la Zona de Resguardo Patrimonial quedará inmerso dentro del Reglamento Municipal de Anuncios como un agregado o anexo específico para esta zona.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por anuncio toda palabra, letra, modelo, figura, logotipo, señal, placa, cartel, manta, noticia o representación usada para fines de publicidad o propaganda.

ARTÍCULO 43.- El diseño y colocación de anuncios en la Zona de Resguardo Patrimonial deberá respetar el valor arquitectónico de los inmuebles en que sean colocados. Los textos de los anuncios deberán redactarse preferiblemente en idioma español, no ofensivos, (excepto marcas registradas) y limitarse a mencionar el giro del establecimiento, su nombre y su logotipo, si lo hubiere. No se autorizan anuncios ajenos al giro del establecimiento.

a).- Para su ubicación.

- I. No se permitirán anuncios en bardas, azoteas, cornisas y balcones, muros laterales visibles desde la calle, cortinas metálicas o toldos, así como en árboles, postes o en cualquier otro elemento del mobiliario urbano ubicado en la Zona de Resguardo Patrimonial.
- II. No se permitirán los rectangulares para los huecos rectos y circulares para los huecos en forma de arco.
- III. En planta baja no se permitirán dentro de la parte superior de los huecos de puertas y ventanas.
- IV. En planta alta en la misma parte.
- V. No se autorizan en el hueco del acceso principal.

b).- Para su colocación.

- I. En los Monumentos Históricos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales con perforaciones, taquetes ni estructuras.
- II. En el interior de los Monumentos Históricos no podrán existir anuncios que dañen su imagen o estructura.
- III. Toda colocación de anuncios de cualquier tipo en edificios de gran valor y de valor deberá ser de carácter provisional.
- IV. En los huecos con arco, llevarán la forma de estos y se colocarán a partir del inicio de los mismos.

c).- Para el número de anuncios por fachada.

- I. Únicamente se autorizan 2 anuncios por fachada en la parte alta, que no represente más del 30% del espacio entre las puertas o ventanas y el pretil y a los lados de puertas y ventanas, serán letreros no mayores de 0.60 x 0.40 mts.

d).- De los materiales.

- I. Los materiales permitidos serán pintura en muros, madera y lámina para los sobrepuestos, pudiendo llegar a ser placas o letras de latón o de bronce.

e).- De la iluminación.

- I. Se permitirá el uso de gas neón únicamente en proporciones menores de 0.60 x 0.40 mts. siempre y cuando su colocación no afecte la fachada del edificio.
- II. Se prohíbe el uso de luces intermitentes en fachada o visibles desde la calle.
- III. La iluminación deberá estar integrada al anuncio (no visible).
- IV. Quedan prohibidos los anuncios luminosos.

f).- De los colores.

- I. Los anuncios en madera y lámina metálica serán acordes con las tonalidades cromáticas de la fachada, en caso de ser marca registrada con colores no autorizados, se cuidará que el tamaño no impacte la fachada previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- II. Únicamente se autoriza la pintura mate (no brillante) en letreros de fachada.

g).- De las placas y logotipos.

- I. Podrán ser de metal, con una dimensión máxima de 0.60 x 0.40 mts. y se colocarán en el muro sólido contiguo a los accesos.

h).- De las dimensiones.

- I. Se prohíbe pintar o colocar anuncios sobre el muro que sean mayores al 30% del espacio vacío en fachada.
- II. Los anuncios en planta baja tendrán como máximo 40 cm. de altura.
- III. Los anuncios en planta alta tendrán como máximo 60 cm. de altura.

i).- De los toldos.

- I. Deberán ser de carácter provisional (lona ahulada).
- II. La colocación de estos deberá ser en la parte interna del marco.
- III. Los toldos deberán ser enrollables o plegables.
- IV. No se autorizan toldos en aquellos inmuebles en que se afecte la fachada.
- V. Los toldos no deberán cubrir los elementos de ornamentación arquitectónica de las fachadas históricas o artísticas.
- VI. La dimensión del volado del toldo deberá ser de 90 cm. como máximo.
- VII. Un edificio sólo podrá tener toldos de un mismo color y dimensión.
- VIII. Todos los toldos deberán ser de colores que no impacten la fachada.

j).- De las mantas.

- I. En la Zona de Resguardo Patrimonial, no se permitirá la colocación de mantas, tanto de carácter informativo, promocional o de propaganda política.

ARTÍCULO 44.- No se permitirá en ningún momento y bajo ninguna condición, la colocación de publicidad y propaganda de cualquier tipo o naturaleza en cualquier elemento de mobiliario urbano ubicado en la Zona de Resguardo Patrimonial.

ARTÍCULO 45.- Todo anuncio existente que no se ajuste a las presentes normas deberá adecuarse en el diseño y tamaño a las especificaciones que para cada caso determine, en base a este Reglamento, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

CAPÍTULO VII LA OFICINA DE LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 46.- Se establece la Oficina de la Zona de Resguardo Patrimonial de la Ciudad de Linares. Esta oficina estará adscrita a la Dirección Municipal establecida en el Organigrama y tendrá por objeto coordinar las acciones de asesoría y en general todas aquellas de naturaleza técnica que resulten necesarias en auxilio de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, coordinando sus funciones, en su caso, con aquellas que correspondan al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Nuevo León.

ARTÍCULO 47.- Al frente de la Oficina del Centro Histórico habrá un Director que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y quien

deberá ser profesionista de reconocida capacidad moral y técnica.

ARTÍCULO 48.- Los lineamientos de organización y operación, así como las atribuciones y funciones de la Oficina del Centro Histórico deberán establecerse en el Reglamento interior que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 49.- La Oficina del Centro Histórico u Oficina de Resguardo Patrimonial de la Ciudad de Linares, aparte de salvaguardar la aplicación del Reglamento por ambas partes (autoridad, quien debe establecerlo debidamente y vecinos, quienes deberán cumplirlo), podrá apoyar a los vecinos siendo intermediario para resolver detalles de criterio que se presenten en la práctica, así como solicitar en su momento a las Comisiones de Patrimonio y Desarrollo Económico del H. Cabildo, dada la aplicación del mismo, las modificaciones necesarias al Reglamento.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previo análisis, aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que determine la Autoridad Administrativa o Judicial competente.

ARTÍCULO 51.- Son infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento:

- I. Destruir total o parcialmente, así como deteriorar de manera intencional o por negligencia un inmueble, en su estructura interior o fachada, salvo en los casos que así o determine la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Patronato, por escrito, por causas de interés público e imperiosa necesidad.
- II. Realizar cualquier tipo de obra que altere o modifique el diseño original de la estructura, fachada o arquitectura de un inmueble, sin sujetarse a la autorización respectiva.
- III. Impedir a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la inspección de un inmueble sin causa justificada, siempre y cuando dicha Dirección se lo haya solicitado por escrito debidamente fundado y motivado.
- IV. Omitir realizar en el término que para tal efecto fije la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo urbano en la notificación correspondiente a los propietarios, poseedores y/o responsables de los inmuebles, los lineamientos determinados en el dictamen técnico emitido.

- V. Fijar, sin permiso o autorización de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, publicidad o señalización en un inmueble, o bien en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- VI. Establecer cualquier giro mercantil en un inmueble, sin las autorizaciones que señalan para tal efecto el presente Reglamento y las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Violar, alterar o modificar las autorizaciones y licencias expedidas por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y que versen sobre obras de construcción, modificación o demolición total o parcial, así como también las que versen sobre la instalación de anuncios y/o establecimientos mercantiles que afecten la protección y conservación de un inmueble, así como de inmuebles adyacentes a éstos.

ARTÍCULO 52.- Al que por medio de cualquier acción o medio, que incluye un incendio, inundación o explosión dañe o destruya parcial o totalmente un Monumento Arqueológico, Artístico o Histórico, se le impondrá además de las sanciones previstas en las Leyes Federal y/o Estatal aplicables al presente caso, una multa equivalente al valor del daño causado, que será determinado por peritos.

ARTÍCULO 53.- A quienes incurran en las infracciones previstas anteriormente, se le impondrán multas con base en lo siguiente:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, las obras y servicios.
- II. Multa equivalente de uno y hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el Estado de hasta 10% del valor comercial de los inmuebles.
- III. La demolición total o parcial de las obras efectuadas en contravención a las disposiciones de esta Reglamento.
- IV. La revocación de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias o constancias otorgadas.
- V. La cancelación del registro del profesionista en los padrones de peritos de obra correspondiente.
- VI. En el caso de demolición parcial o total de inmuebles contemplados en este Reglamento, se obliga a los propietarios y al ejecutor, a la reconstrucción de los elementos destruidos o dañados, en su caso una multa mínima equivalente al costo de restitución del daño causado según dictamen de Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. En el caso de rehusar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo

anterior, el Ayuntamiento establecerá las medidas correspondientes, independientemente de las sanciones de la Legislación vigente.

VII.El arresto hasta por 72 horas.

ARTÍCULO 54.- Se considerarán como infractores para los efectos del presente Reglamento a los propietarios, poseedores, responsables de la obra, contratistas o cualquier tercero que cometa una conducta en detrimento a un bien adscrito al Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 55.- Toda obra que se realice en los bienes inmuebles comprendidos en la Zona de Resguardo Patrimonial Histórico de este Municipio, en contraposición de este Reglamento y que no este comprendida en la Reglamentación Federal, Estatal o Municipal, será inmediatamente suspendida por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, hasta que se dictamine sobre las modificaciones que deberán realizarse para adecuarla al contorno de la Zona.

- I. Cuando la sanción prevista por este Reglamento consista en la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, independientemente de la multa fijada por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será el Patronato quien vigile y supervise los respectivos trabajos, los cuales deberán iniciarse por el infractor en el plazo establecido por la mencionada Dirección. En el caso de que el infractor no acate la resolución que le sea impuesta en el término respectivo, será la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien lo realice a costa de aquél.

ARTÍCULO 56.- Será competente para la aplicación de las sanciones previstas en éste capítulo, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la Coordinación de Ecología Municipal, ya sea por su titular o por la persona que aquel designe, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. El monto del daño o perjuicio causado por el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, previo dictamen de avalúo que para tal efecto emita la Comisión de Vigilancia.
- III.La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 57.- Una vez determinada la sanción correspondiente al infractor por la Dirección competente, ésta deberá notificarle en su domicilio, teniendo un plazo de 15 días hábiles para efectuar el pago correspondiente a la multa o bien interponer el medio de defensa correspondiente.

ARTÍCULO 58.- En todo lo referente a las notificaciones previstas en el presente Título se estará a las reglas de notificaciones contempladas en el Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

TÍTULO QUINTO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 59.- Todas las personas, físicas o morales, que consideren afectados sus derechos por un acto de las Autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, podrán interponer, según sea procedente, el recurso de inconformidad o de queja ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado en los términos establecidos por el mismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO 60.- El presente Reglamento será difundido en los principales diarios de la localidad por un término de 15 días hábiles, dejando un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Único

ARTÍCULO 61.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

LO QUE EN ESTA FORMA SE PUBLICA Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE LINARES, NUEVO LEÓN, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007.

**Profr. Jesús Macías Treviño
Presidente Municipal**

**Lic. Pablo F. Tamez Morali
Secretario del R. Ayuntamiento**